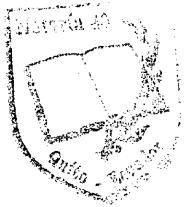


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA GOMEZ CASTRO

INDUSTRIALES CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

JORGE ANÍBAL GÓMEZ; MAYOR DE EDAD,

DIEGO MAURICIO GÓMEZ CASTRO, Y

ALVARO DAMIÁN GÓMEZ CASTRO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 4<sup>a</sup>

COPIAS)

P.A.

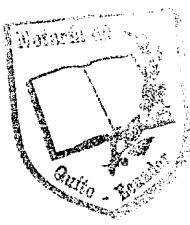
**ConsGomez.doc**

**Escritura N° 1917.1**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (5) de MAYO de dos mil ocho, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Jorge Aníbal Gómez; casado, Diego Mauricio Gómez Castro, soltero, y, Alvaro Damián Gómez Castro, soltero, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una maneras libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Jorge Anibal Gómez; mayor de edad, casado, ecuatoriano, plenamente capaz para obligarse, residente en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; Diego Mauricio Gómez Castro, mayor de edad, soltero, ecuatoriano, plenamente capaz para obligarse, residente en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos y; Alvaro Damián Gómez Castro, mayor de edad, soltero, ecuatoriano, plenamente capaz para obligarse, residente en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es: GOMEZ CASTRO INDUSTRIALES CÍA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Ibarra, Provincia Imbabura.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) Alquiler, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de maquinaria en

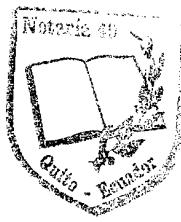
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO  
000002



especial de maquinaria pesada, para todo tipo de industria sin limitación alguna.- b) Compra y venta de repuestos, partes y accesorios para dichas maquinas y afines.- c) Prestación de servicio de asesoramiento de uso, mantenimiento, de maquinarias y equipos pesados y afines.- d) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, como por ejemplo, participar como socia o accionistas en compañías ya constituidas o por constituirse en el Ecuador y suscribir contratos de franquicia,, asociación, concesión pública, sola o en asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones o en cualquier otra figura jurídica administrativa prevista en la ley para contratos con el estado, celebrar contratos de préstamo con entidades financieras nacionales o extranjeras.- Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuarenta participaciones de diez dólares cada una.- Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta: La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía en la forma determinada en el párrafo anterior y, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella.- Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Artículo Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- Artículo Décimo Primero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo Segundo.- Actas y Expedientes.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



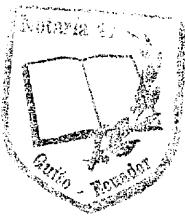
000003

quince días posteriores a ella.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, y que contengan los requisitos estipulados por la Ley de Compañías, y el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por o que expidiere la Superintendencia de Compañías.- Si se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los dos primeros incisos del Artículo doscientos cuarenta y ocho (Art. 248) de la Ley de Compañías, se extenderá un Acta en la que constarán las causas del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del socio proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de votación que corresponda al proponente.- En el caso del inciso segundo del Artículo doscientos cuarenta y ocho (Art. 248) se expresará además el término que comprenderá el diferimiento.- En el caso previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías, el Acta se llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los socios asistentes a la reunión.- Artículo Décimo Tercero.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período cinco (5) años a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo Décimo Cuarto.- Gerente de la

compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período cinco(5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Título IV.- Ejercicio Económico.- Artículo Décimo Quinto.- Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al cierre de cada ejercicio, conocerá la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía para su conocimiento y aprobación.- Artículo Décimo Sexto.- La Junta General, podrá resolver sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, y se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, dicha segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Compañía.- La Junta General podrá resolver sobre la creación de cuentas especiales o reservas de las utilidades.- Título V.- Disolución y liquidación.- Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004



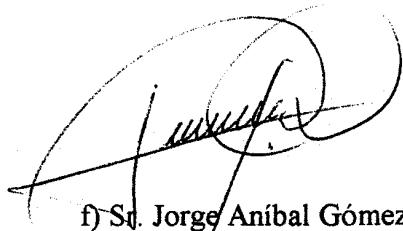
procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.-

**CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito y pagado de la compañía se integra de la siguiente forma:

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado (50% de cada participación)	Capital por pagar (el saldo deberá pagarse en 12 meses)	Participacio nes
<i>Jorge Aníbal Gómez CC 1703304194</i>	200	200	0	20
<i>Diego Mauricio Gómez Castro CC 1001891439</i>	100	100	0	10
<i>Álvaro Damián Gómez Castro CC 1003322151</i>	100	100	0	10
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>		<b>40</b>

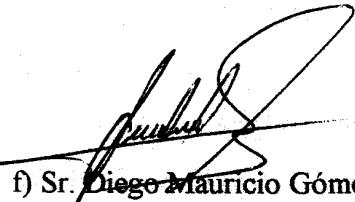
El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital suscrito a nombre de la compañía en el Banco MM Jaramillo Arteaga.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se designa por medio de este instrumento al señor Jorge Alejandro Gómez Castro para que ejerza las funciones de Gerente de la Compañía por el periodo de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de este documento en el Registro Mercantil y al señor Jorge Aníbal Gómez para que ejerzas las funciones de Presidente de la Compañía por el periodo de cinco (5) años constados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Sus facultades deberá ser ejercidas conforme los establecida en los presentes estatutos.- Se autoriza a la Doctora Catalina Arias Romero, para en nombre y

representación de los constituyentes realice todos los actos y petitorios que sean necesarios para la constitución de la presente compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) Doctora Catalina Arias Romero, abogada con matrícula profesional número tres mil setenta y ocho (Nº 3078) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jorge Aníbal Gómez.

c.c. 1703304194

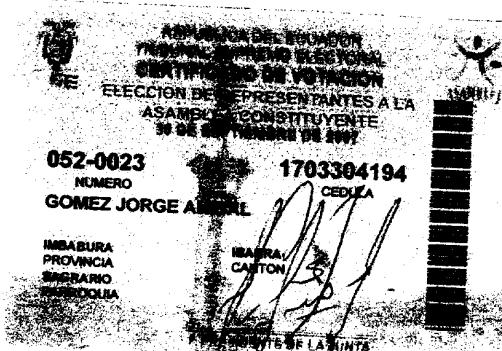
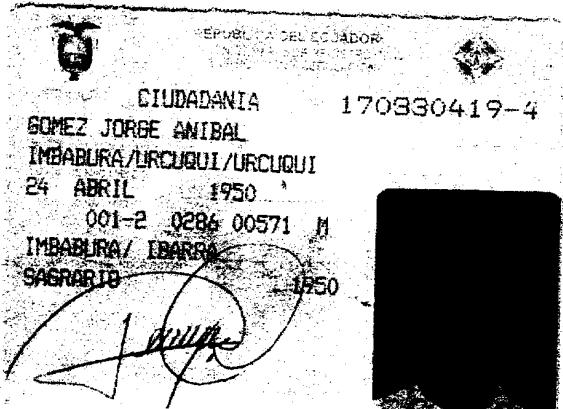


f) Sr. Diego Mauricio Gómez Castro.

c.c. 100189143-9

f) Sr. Alvaro Damián Gómez Castro.

c.c. 100332215-1



0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO GENERAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

CIUDADANIA 100189143-9

GOMEZ CASTRO DIEGO MAURICIO

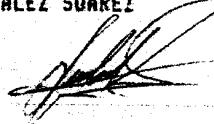
22 SEPTIEMBRE 1976

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

001-0155 0030

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 197



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4343V3442

SUPERIOR

ING AGROINDUSTRIAL

JORGE ANIBAL GOMEZ

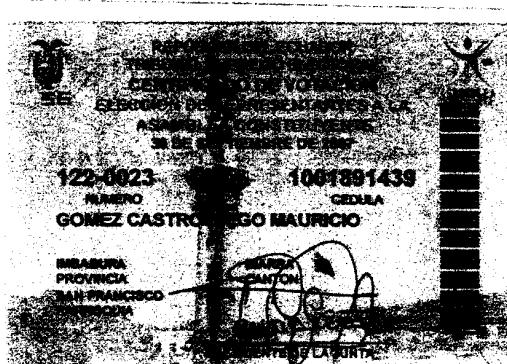
BERTHA MARGARITA CASTRO

TIBARRA

04/07/2001

04/07/2013

1491231-01



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 100332215-1

GOMEZ CASTRO ALVARO DAMIAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

19/04/1986

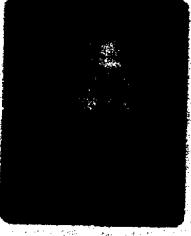
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL

004-0071-02550 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SOANE 1986

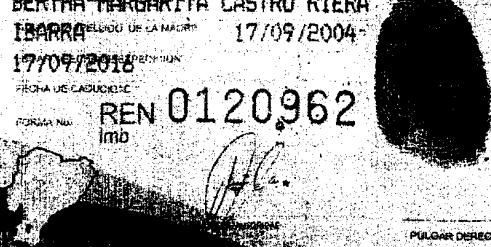
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2242  
NO DACT

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JORGE ANIBAL GOMEZ  
BERTHA MARGARITA CASTRO RIERA  
IBARRA  
17/09/2004  
17/07/2018  
FECHA DE CASACIONES  
PORMA NRO. REN 0120962  
IMB

PULGAR DERECHO



0000006





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185050

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: DEL POZO JACOME PATRICIA ALEXANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2008 1:18:40 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GOMEZ CASTRO INDUSTRIALES CIA. LTDA.**

**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/06/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

US\$400,00\*

**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**

0000007

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ibarra 05 de Mayo de 2008

No.2000400020

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JORGE ANIBAL GOMEZ  
DIEGO MAURICIO GOMEZ CASTRO  
ALVARO DAMIÁN GOMEZ CASTRO

US\$ 200.00  
US\$ 100.00  
US\$ 100.00

**TOTAL:**

US\$ 400.00

Cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

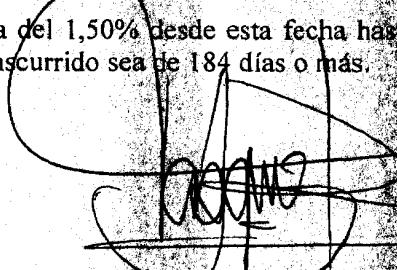
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se abrirá en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **GOMEZ CASTRO INDUSTRIALES CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de su propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 184 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero PRIMERA copia CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada a los cinco días del mes de Mayo del dos mil ocho.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
Razón de Inscripción

**R A Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 154 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.II.001832 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintisiete de Mayo del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintitrés de Junio del dos mil ocho.- **REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.-** Se anotó en el Libro Repertorio con el número 6369, 17:03:47

DR. GUILLERMO ROSERO B.  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000008

RESOLUCION No. 08.Q.IJ.001832



**Dra. Esperanza Fuentes de Galindo  
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de Mayo de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **GOMEZ CASTRO INDUSTRIALES CIA. LTDA..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.08.126 de 27 de Mayo de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-07231 de 16 de Agosto de 2007; y, ADM-08122 de 16 de Mayo de 2008;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía GOMEZ CASTRO INDUSTRIALES CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Mayo de 2008

*Esperanza Fuentes de Galindo*  
**Dra. Esperanza Fuentes de Galindo  
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA**

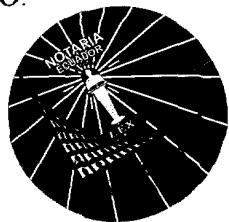
Exp. Reserva 7185050  
Nro. Trámite 1.2008.1107  
LMR/

0200649

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de  
compañía denominada GOMEZ CASTRO INDUSTRIALES CIA. LTDA.,  
de la resolución número 08.Q.IJ.001832, de fecha veintisiete de mayo de  
dos mil ocho, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo,  
Directora Jurídica de Compañías de Quito Encajada, mediante la cual se  
resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a  
diecisiete de Junio de dos mil ocho.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

1. 1995-1996 學年



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA**  
**Razón de Inscripción**

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 154 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GOMEZ CASTRO INDUSTRIALES CIA. LTDA., cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 2do. de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintitrés de Junio del dos mil ocho.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 6369,  
17:03:47

~~DR. GUILLERMO ROSERO  
EL REGISTRADOR~~



RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



20148

0200010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 06 AGO 2008

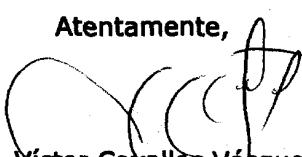
Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOMEZ CASTRO INDUSTRIALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL